Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 121/2022

Acuerdo 108/2022, de 11 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto contra el procedimiento de licitación del contrato denominado «Acuerdo marco para la homologación de empresas para la ejecución de trabajos forestales de mejora de los hábitats en la Comunidad Autónoma de Aragón.», promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Ponente: Carmen Biarge Conte

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 26 de mayo de 2022 se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP, anuncio relativo al procedimiento de contratación que figura en el encabezado de este acuerdo. Según figura en el mencionado anuncio, la fecha límite para la presentación de ofertas era el día 22 de junio de 2022.

Se trata de un Acuerdo Marco para la fijación de las condiciones para la homologación de empresas para la ejecución de trabajos forestales, tramitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 2 478 000,00 euros. Los contaros basados en este Acuerdo Marco, podrán ser de obras o de servicios o de suministros, o bien mixtos.

Se trata de un contrato de mixto de suministros y obras, sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- A la licitación concurrieron, en tiempo y forma, cuarenta y una licitadoras, incluida la mercantil actora.

Tercero.- La Mesa de contratación, en su reunión del día 8 de septiembre de 2022, acordó, por lo que a este Acuerdo interesa, la exclusión de la mercantil "NOGUES EXCAVACIONS SL", por no haber aportado la documentación requerida.

El Acta levanta al efecto, que acuerda la citada exclusión fue publicada en la PCSP el día 5 de octubre de 2022.

Cuarto.- El día 10 de octubre de 2022, don J.N.U., en nombre y representación de la mercantil "NOGUÉS EXCAVACIONS, S.L." presentó, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, escrito de recurso especial en materia de contratación, en el que manifiesta la disconformidad a su exclusión.

Dicho recurso, sostiene que la exclusión no es ajustada a Derecho puesto que el correo mediante el que les solicitaban la subsanación de la documentación presentada, no se envió a la dirección de correo electrónico indicada a efectos de recibir las notificaciones y por tanto no pudieron atender la solicitud de subsanación.

Por ello solicita que se estime el recurso y sea admitida de nuevo su oferta en el procedimiento de licitación.

Quinto.- El día 17 de octubre de 2022, este Tribunal, dando traslado del escrito de recurso, requirió del órgano de contratación la remisión del expediente de contratación así como el informe preceptivo a que hace referencia el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero

de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 31 de octubre siguiente.

En su informe, el órgano de contratación reconoce que, tras la clasificación de las ofertas, se procedió al requerimiento de la documentación justificativa de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, así como la documentación justificativa de la adscripción de medios, utilizando para ello la aplicación de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que utiliza la información que las propias empresas introducen en el sistema cuando presentan las ofertas. Indica que «*el requerimiento realizado el pasado día 5 de julio se envió a la dirección de correo jordi@nogues.cat. Dicha dirección de correo es la que en la Plataforma de Contratación del Sector Público aparece vinculada, y como dirección de contacto, de la empresa NOGUES EXCAVACIONS, S.L.*». Si bien, continúa indicando el órgano de contratación, que la empresa alega que «*en la Declaración Responsable Única, el correo de contacto indicado es oficina@nogues.cat, y que es a ese correo al que habría que haber enviado el requerimiento de 5 de julio.*

Este órgano de contratación utiliza la aplicación de la Plataforma de Contratación del Sector Público para los procedimientos de licitación de todos los contratos. Esto implica que las comunicaciones con las empresas que se realizan en el trascurso de los procedimientos se hacen utilizando la aplicación.»

Sexto.- Con fecha 17 de octubre de 2022, este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, requirió a la actora la subsanación de la documentación que se acompaña al escrito de recurso en lo concerniente a la acreditación de su representación por la persona firmante del mismo, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos

indicados, se le tendría por desistida de su petición. En su literal, se requería: «*Deberá aportarse documentación original de las escrituras de constitución de la sociedad y de designación de órganos rectores de la misma, así como las de apoderamiento en favor de la persona que firma el recurso en nombre y representación de la empresa.*

En caso de no aportar la documentación interesada en su versión original, ésta deberá exhibirse junto con una copia en este Tribunal a fin de cotejar y autenticar la misma, todo ello con carácter previo a continuar la tramitación del oportuno expediente administrativo.»

En el plazo concedido al efecto, el requerimiento no ha sido debidamente atendido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De cuanto se deduce de los Antecedentes de hecho, se concluye que –en el presente caso– no resulta acreditada, debidamente, la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP, cuando fue requerida en tal sentido con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición.

Por consiguiente, la falta de aportación de la documentación requerida en el trámite de subsanación de los defectos advertidos en el escrito de recurso, debe considerarse como un vicio que impide la valida continuación del

procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a la mercantil “NOGUÉS EXCAVACIONS, S.L.” frente a su exclusión del contrato denominado «Acuerdo Marco de homologación de empresas para la ejecución de trabajos forestales de mejora de los hábitats en la Comunidad Autónoma de Aragón », promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL,	**LA SECRETARIA,**
Esperanza Ríos Marín.	**Carmen Biarge Conte**